



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2019-179-ESPE-a-1

TCRN, CSM, Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Art. 357.- [Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior].- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)";

Que, el Art. 5 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala como derechos de los estudiantes: "(...) Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley, (...)";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el Art. 77 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Art. 77.- Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. También otorgará becas completas para estudios de cuarto nivel nacional e internacional conforme la política pública que dicte el ente competente considerando la condición socioeconómica de los beneficiarios, la excelencia académica y pertinencia. Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, destinarán al menos el veinticinco (25%) por ciento de la asignación estatal, para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas.";

Que, el Art. 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: "Art. 78.- Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca. Aquellos estudiantes que sean beneficiarios de la política de cuotas expedida por el ente rector de la política pública de educación superior ingresarán a una institución de educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, no podrán exigir otro requisito que los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. b) Crédito educativo.- Se considera crédito educativo a los recursos económicos reembolsables que las instituciones financieras facultadas para el efecto, otorguen a personas naturales, para el financiamiento de manera total o parcial de los costos que demanda el desarrollo de sus actividades académicas, movilidad académica, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento, cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. Las condiciones de crédito educativo serán preferentes, tanto en la tasa como en periodo de gracia y plazo. c) Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos

internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. El órgano rector de la política pública de educación superior establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. En cualquier caso las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la ayuda económica.”;

Que, el Art. 86 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “Art. 86.- Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. (...)”;

Que, el Art. 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone: “El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad: (...)”;

Que, de conformidad con el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)”;

Que, el Art. 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, “(...) j. Otorgar becas o ayudas económicas que apoyen la escolaridad para estudiantes regulares, según el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; y (...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)”;

Que, el Art. 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: “(...) k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...)”;

Que, el Art. 107 de las Reformas del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; y, su Codificación, dispone: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE contará con una Unidad de Bienestar Universitario destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica y desarrollará los procesos de orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas al 10% de los alumnos regulares, y ofrecer servicios asistenciales a la comunidad universitaria. (...)”;

Que, el Art. 109 de las Reformas del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; y, su Codificación, reconoce como derechos de los estudiantes: “Derechos de los estudiantes.- Son derechos de los estudiantes civiles y militares, los siguientes: (...) i. Obtener de acuerdo a sus méritos académicos, becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; (...)”;

Que, mediante resoluciones ESPE-HCUP-RES-2014-204 y ESPE-RES-2014-208, puestas en ejecución mediante Orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-004 de 5 de enero de 2015, el H. Consejo Universitario Provisional aprobó en primero y segundo y definitivo debate el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerza Armadas-ESPE;

Que, con Órdenes de Rectorado ESPE-HCU-OR-2016-093 de 20 de octubre de 2016; y ESPE-HCU-OR-2016-101 de 27 de octubre de 2016, el H. Consejo Universitario puso en ejecución las resoluciones ESPE-HCU-RES-2016-093 y ESPE-HCU-RES-2016-096, a través de las cuales se aprobó en primero y segundo debate la reforma al Art.17 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, a través de Órdenes de Rectorado ESPE-HCU-OR-2018-058 de 1 de junio de 2018; y ESPE-HCU-OR-2018-062 de 4 de junio de 2018, el H. Consejo Universitario puso en ejecución las resoluciones ESPE-HCU-RES-2018-058 y ESPE-HCU-RES-2018-062, a través de las cuales se aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, las reformas a los artículos 31 y 32 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, con Órdenes de Rectorado ESPE-HCU-OR-2018-157 de 3 de diciembre de 2018; y ESPE-HCU-OR-2018-171 de 12 de diciembre de 2018, el H. Consejo Universitario puso en ejecución las resoluciones ESPE-HCU-RES-2018-157 y ESPE-HCU-RES-2018-171, a través de las cuales se aprobó en primero y segundo debate la reforma al Art.48 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, del Reglamento en mención se dispone que pueden beneficiarse de beca los profesionales graduados en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y se establecen los requisitos y condiciones al respecto en los artículos 31 al 42, en lo que corresponde;

Que, con Ordenes de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-062 del 16 de julio de 2019, y ESPE-HCU-OR-2019-070 del 22 de julio de 2019, al H. Consejo Universitario puso en ejecución las resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-062 y ESPE-HCU-RES-2019-070, a través de las cuales se aprobó en primero y segundo debate las reformas al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el Art. 2 de las Reformas del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, estipula: "La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel Posgrado: 3. Profesionales graduados en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...);";

Que, el Art. 32 de las Reformas del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; y su Codificación, señala: "Los beneficiarios de becas para estudios de maestría académica serán: (...) Los tres primeros lugares de los mejores graduados de cada carrera de tercer nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de los últimos cinco años, que hayan sido admitidos a programas de maestría en la ESPE (...); y, La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE podrá otorgar las becas de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, para la cual deberá determinar el número de cupos disponibles por cada período académico";

Que, el Art. 34 de las Reformas del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; y su Codificación, dispone: "Para el proceso de selección de los postulantes mejores graduados se considera el siguiente orden de prelación para el otorgamiento de las becas para los programas de maestrías: a. Se seleccionará a los mejores graduados de cada carrera de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. b. Se seleccionará a los segundos mejores graduados de cada carrera de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. c. Se seleccionará a los terceros mejores graduados de cada carrera de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. Este orden se aplicará hasta completar los cupos designados para el otorgamiento de becas de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.";

Que, el Art. 35 de las Reformas del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; y su Codificación, regula que las becas de maestrías académicas financiarán los siguientes rubros matrícula/colegiatura 100%; manutención de dos (2) RBU, cuando corresponda;



Que, mediante Orden de Rectorado 2018-116-ESPE-a-1 de fecha 11 de junio de 2018, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: "(...) Art. 1 Otorgar beca del 100% para cubrir rubros de matrícula, colegiatura y derechos de grado, al señor Ing. CÁRDENAS MONAR DAVID FRANCISCO, por haber alcanzado la primera ubicación y ser declarado mejor graduado de entre los 22 graduados desde mayo de 2017 hasta octubre de 2017, incorporados en la segunda ceremonia general de graduados celebrada en el mes de diciembre de 2017 por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en homenaje a sus graduados ;para que curse la MAESTRÍA DE INVESTIGACIÓN EN NANOTECNOLOGÍA, ofertada por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, a partir del mes de junio de 2018 hasta el mes de junio de 2020, conforme a los términos que expresamente se detallan en la MATRIZ DE BECA No.017-2018-CCB. De fecha 10 de abril de 2018, misma que se anexa en una (01) foja útil, como parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado. Previamente, el Beneficiario suscribirá el respectivo contrato de devengamiento. (...)";

Que, mediante Informe de la Comisión de Becas No. 35 de fecha 21 de junio de 2019, suscrito por el Tcnr. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D. en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas y previo el análisis correspondiente, recomienda: "Modificar la matriz de Beca No. 017-2018-CCB de fecha 10 de abril del 2018, emitida mediante Orden de Rectorado No. 2018-116-ESPE-a-1 de 11 de junio de 2018. En lo que se refiere al pago del rubro "COLEGIATURA" de forma total en el año 2019, como expresamente se detalla en la Matriz de Beca No.007-2019.CBB de fecha 08 de mayo de 2019, la cual será constitutiva de la Orden de Rectorado antes referida se mantenga igual";

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2019-075 de fecha 16 de julio de 2019, el Consejo Académico con fundamento en el Art. 33, literal b, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, ha resuelto: "(...) Art. 1. Acoger el informe de la Comisión de Becas No. 035 y recomendar al señor Rector, se digne aprobar lo siguiente: a) Modificar la matriz de Beca No. 017-2018.CCB de fecha 10 de abril del 2018, emitida mediante Orden de rectorado No. 2018-116-ESPE-a-1 de 11 de junio de 2018, en lo que se refiere al pago de rubro "COLEGIATURA" de forma total en el año 2019, como expresamente se detalla en la Matriz de Beca No. 007-2019.CCB de fecha 08 de mayo de 2019, la cual será constitutiva de la Orden de Rectorado a emitirse; en los demás , la Orden de Rectorado antes referida se mantenga igual;

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2019-1093-M de fecha 14 de agosto de 2019 y con alcance de memorando No. ESPE-VAG-2019-1126-M de fecha 23 de agosto de 2019, respectivamente el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico remite al Infrascrito, la Resolución ESPE-CA-RES-2019-075 emitida por el citado Órgano Colegiado Académico, recomendando de ser pertinente, lo señalado en la citada resolución; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Modificar la Matriz de Beca No. 017-2018-CCB, la cual forma parte de la Orden de Rectorado 2018-116-ESPE-a-1 del 11 de junio del 2018, mediante la cual se le otorga beca del cien por ciento (100%) para cubrir rubros de matrícula, colegiatura y derechos de grado a favor del señor Ing. CÁRDENAS MONAR DAVID FRANCISCO; PARA QUE CURSE LA MAESTRÍA DE INVESTIGACIÓN EN NANOTECNOLOGÍA, de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; y sustituirla por la Matriz de Beca No. 007-2019.CCB de fecha 08 de mayo de 2019, la cual se anexa en una (1) foja útil a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.

En lo demás, la Orden de Rectorado 2018-116-ESPE-a-1 de fecha 11 de junio de 2018, mantiene plena vigencia y valor legal.

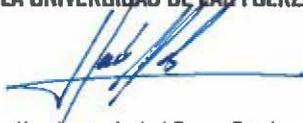
Art.2.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, se elabore el respectivo contrato modificatorio, de acuerdo a lo indicado.

Art. 3.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Director del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura, Director del Centro de Posgrados, Directora de la Unidad de Finanzas, Coordinadora de la Maestría de Investigación Nanotecnología, Coordinadora de Becas, y, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica. Y para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en Sangolquí, a 05 de septiembre de 2019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Ing. Humberto Anibal Parra Cárdenas, Ph.D
TCRN. C.S.M.



HAPC/ABC

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"
VICERRECTORADO DE DOCENCIA
COMISIÓN DE BECAS

MATRIZ DE BECA No. 007-2019.CCB

FECHA: 08 DE MAYO DE 2019

DATOS GENERALES DEL POSTULANTE A BECA

APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	NACIONALIDAD	DIRECCIÓN DOMICILIO	EDAD	GÉNERO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
CÁRDENAS MONAR DAVID FRANCISCO	1719147843	ECUATORIANA	COTOCOLLAO, LA OFELIA, CONJUNTO EL CARMEN 3, CASA 42	25	MASCULINO	david_dfcem@hotmail.com	022590089 0992969678

FORMACIÓN ACADÉMICA

INFORMACIÓN LABORAL

TÍTULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	AÑO	NIVEL DE EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO/UNIDAD	AREA DEL CONOCIMIENTO	ASIGNATURAS QUE DICTA
INGENIERO EN BIOTECNOLOGÍA		ESPE	2017	TERCERO	N/A	N/A	N/A

INFORMACIÓN ACADÉMICA DEL DOCENTE/POSTULANTE

CERTIFICADO DE ADMISIÓN A UN PROGRAMA DE CUARTO NIVEL EN CIENCIAS	FECHA DE GRADUACIÓN	DECLARACIÓN DE NO PERCIBIR BECA POR EL MISMO FIN EN OTRAS INSTITUCIONES		CALIFICACIÓN DE MÉRITOS	RÉCORD ACADÉMICO		CERTIFICADO UNIDAD DE ADMISIÓN Y REGISTRO REGISTRA SANCIÓN DISCIPLINARIA	
		SI	NO		SI	NO	SI	NO
SI: X NO:	6 DE SEPTIEMBRE DE 2017	X		MEJOR GRADUADO	X			X

INFORMACIÓN DEL PROGRAMA QUE POSTULA

NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD	UBICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD/ CAMPUS	DESARROLLO DEL PROGRAMA		TIPO DEL PROGRAMA	
		EN EL PAÍS	FUERA DEL PAÍS	MAESTRÍA	DOCTORADO
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE	SANGOLQUÍ - ECUADOR / MATRIZ	X		X	

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:

MODALIDAD DE ESTUDIOS

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:	PRESENCIAL	SEMI PRESENCIAL	DISTANCIA	HORARIO ESTUDIOS	PERÍODO ACADÉMICO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN DE LA FASE ACADÉMICA	PERÍODO DE DURACIÓN DE LA FASE ACADÉMICA	FECHA MÁXIMA DE GRADUACIÓN
MAESTRÍA EN NANOTECNOLOGÍA	X			07h00 - 16h00	SEMESTRAL	04 DE JUNIO DE 2018	04 JUNIO DE 2020	DOS AÑOS	JUNIO DE 2021

COSTO TOTAL DEL PROGRAMA

% DE BECA SOLICITADA	100% DE LOS COSTOS DE MATRÍCULA/COLEGIATURA/DERECHOS DE GRADO	LICENCIA CON SUELDO	NO APLICA
RUBROS	2019	2020	TOTAL
1. VALOR DESEMBOLSO POR MANUTENCIÓN (ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, SERVICIOS BÁSICOS, TRANSPORTE INTERNO)			
MATRÍCULA/COLEGIATURA/DERECHOS DE GRADO	\$ 15.000,00 COLEGIATURA	\$ 1.260,00 TITULACIÓN	\$ 16.260,00
3. PASAJES AÉREOS			
4. COSTOS DE INVESTIGACIÓN, EDICIÓN DE TESIS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICO			
5. SEGURO DE SALUD Y VIDA			
CARGO PARTIDAS PRESUPUESTARIAS:	780206 BECAS	SALARIO BÁSICO UNIFICADO MENSUAL:	NO APLICA

OBSERVACIONES:

LA MODIFICACIÓN DE LA MATRIZ DE BECA No. 017-2018.CCB RESPONDE A LA ASIGNACIÓN DEL RUBRO "COLEGIATURA" DE FORMA TOTAL EN EL AÑO 2019. LOS PAGOS DEL RUBRO MATRÍCULA/COLEGIATURA/DERECHOS DE GRADO SE REALIZARÁN COMO UNA TRANSFERENCIA DE CRÉDITO SEGÚN LO INDICADO POR LA UNIDAD FINANCIERA EN EL MEMORANDO No. ESPE-UFIN-2018-2577-M DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018. ESTE RUBRO NO SERÁ DESEMBOLSADO CON TRANSFERENCIA A FAVOR DEL ESTUDIANTE BECADO.

ELABORADO POR:


ING. ROSA MÁTILDE DÍAZ PÉREZ
COORDINADORA DE BECAS DE POSGRADOS

REVISADO POR:


TRN. MAURICIO GONZÁLEZ, Ph.D.
DIRECTOR DEL CENTRO DE POSGRADOS